

**2005**

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Marchitez Fisiológica y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Uva de Vinificación y del Seguro de Garantía Adicional de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Uva de Vinificación aplicable a las sociedades cooperativas en la Comunidad Foral de Navarra, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1997, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Marchitez Fisiológica y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Uva de Vinificación y del Seguro de Garantía Adicional de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Uva de Vinificación aplicable a las sociedades cooperativas en la Comunidad Foral de Navarra, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Marchitez Fisiológica y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Uva de Vinificación y del Seguro de Garantía Adicional de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Uva de Vinificación aplicable a las sociedades cooperativas en la Comunidad Foral de Navarra, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 9 de enero de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

**(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)**

**2006**

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Kiwi, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1998, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1997, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de

Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Kiwi, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Kiwi, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 9 de enero de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

**(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)**

**2007**

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas de los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Berenjena; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Pimiento; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Combinados para el ejercicio 1998.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1997, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda

da y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación de los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Berenjena; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Pimiento; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Zanahoria, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Berenjena; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Melón; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Pimiento; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 12 de enero de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

## MINISTERIO DE FOMENTO

2008

*RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Fomento, el día 30 de diciembre de 1997, un Convenio de colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 7 de enero de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

### CONVENIO ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y EL MINISTERIO DE FOMENTO SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO

(Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999)

En Madrid, a 30 de diciembre de 1997

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno español, en uso de la delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, así como previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha de 22 de octubre de 1997, y Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de diciembre de 1997.

De otra el excelentísimo señor don Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad de Ceuta, facultado para este acto por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 18 de junio de 1997.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

#### EXPONEN

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases de la ordenación del crédito y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Ciudad de Ceuta actúa en virtud de su competencia de administración, inspección y sanción, en los términos que establezca la legislación del Estado en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, tal como señalan los artículos 21.1.1.<sup>a</sup> y 21.2 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo.

Que el Consejo de Ministros del 17 de noviembre de 1995 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1996-1999, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 500.000 familias. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 100.000 viviendas de nueva construcción.

Que el Consejo de Ministros del 28 de diciembre de 1995 aprobó el Real Decreto 2190/1995, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1996-1999. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto, no deberá exceder de 369.960.000.000 de pesetas, en valor actual a 1 de enero de 1996.

Que, por otra parte, la Ciudad de Ceuta manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

- Erradicación de la infravivienda.
- Fomento de acceso a la vivienda de los ciudadanos con menor renta, mediante la promoción de viviendas en alquiler.
- Potenciación de la promoción de VPO en Régimen General y Especial.
- Rehabilitación del parque de viviendas existentes.

Que, ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 60 del Real Decreto 2190/1995, establecen el presente Convenio, cuyo anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos, su coste unitario en valor actual y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula cuarta del Convenio.

Que habiéndose promulgado el Real Decreto 2497/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda (publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 15 de enero de 1997), y siendo así que, según Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, el traspaso de dichas funciones y servicios tuvo efectividad a partir del día 1 de enero de 1997, se significa que, durante 1996, la gestión de las medidas de financiación de las actuaciones protegibles correspondientes en materia de vivienda, se realizó a través de la Dirección Especial del Ministerio de Fomento en Ceuta.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes